



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCION S.A en contra de GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA COSTA GESPROCOS S.A.S.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00275-06.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 23-001-31-05-004-2022-00275-06

Montería, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial de la entidad demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. solicita del deudor empleador GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA COSTA GESPROCOS S.A.S. la ejecución de la suma de Treinta Millones Setecientos Quince Mil Seiscientos Catorce Pesos (\$30.715.614,00), discriminados de la siguiente forma: por concepto de cotizaciones obligatorias la suma de Veintinueve Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos y Catorce (\$22.949.414,00) y por concepto de intereses moratorios sobre las cotizaciones la suma de Siete Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Pesos (\$7.766.200,00); más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, y costas del presente juicio.

Ante lo anterior, y una vez escrutados todos y cada uno de los documentos anexos a la demanda, como son la liquidación de aportes pensionales adeudados por el empleador GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA COSTA GESPROCOS S.A.S. respecto de sus empleados, a folio 21, asimismo el requerimiento realizado por la administradora de pensiones demandante al empleador deudor a folios 9 a 11 junto con la respectiva liquidación de la deuda a folios 12 a 20, junto a los respectivos soportes de envío y recepción de las comunicaciones a folio 9, se advierte que los mismos contienen una obligación, clara, expresa y exigible, acorde a las exigencias normativas del artículo 24 de la ley 100 de 1993 y el artículo 5° del decreto 2633 de 1994, a cargo del empleador deudor GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA COSTA GESPROCOS S.A.S. responsable de los aportes en pensiones de sus trabajadores, y a favor de la administradora de fondos de pensiones demandante PROTECCIÓN S.A., según los derroteros del Canon 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado librará mandamiento de pago a favor de la entidad

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A en contra de GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA COSTA GESPROCOS S.A.S.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00275-06.

demandante PROTECCIÓN S.A. y en contra del empleador deudor GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA COSTA GESPROCOS S.A.S., por la suma de **Treinta Millones Setecientos Quince Mil Seiscientos Catorce Pesos (\$30.715.614,00)**.

Por otra parte, requiere el apoderado judicial de la parte accionante se ordene el embargo y retención de los dineros que la sociedad GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA COSTA GESPROCOS S.A.S. tenga en las cuentas corrientes y de ahorros en las sucursales bancarias de Montería en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, BANCO POPULAR, PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO ITAU, FALABELLA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, Y Banco AV VILLAS.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud en mención con los requisitos esgrimidos en el C.G.P., el Juzgado ordenará las cautelas reseñadas, limitando las mismas hasta el monto de **Cuarenta y Seis Millones Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos (\$46.073.421)**, correspondientes al valor de la obligación más un cincuenta por ciento, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la representante legal de la sociedad accionante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. le confiere mandato al profesional del derecho doctor JUAN CAMILO HERRERA GALLO en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 75 y 75 del Código General del Proceso aplicables por analogía a las ritualidades laborales en virtud de lo estatuido en el prenombrado canon 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al respectivo gestor judicial para actuar en defensa de su representado en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto el juzgado,



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCION S.A en contra de GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA COSTA GESPROCOS S.A.S.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00275-06.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la empleadora deudora sociedad GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA COSTA GESPROCOS S.A.S., y a favor de la administradora de fondos de pensiones demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por la suma de **Treinta Millones Setecientos Quince Mil Seiscientos Catorce Pesos (\$30.715.614,00)**, discriminados de la siguiente forma: por concepto de cotizaciones obligatorias la suma de Cuatro Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Treinta y Dos Pesos (\$4.174.032,00) y por concepto de intereses moratorios sobre las cotizaciones la suma de Veinticuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cincuenta y Cinco (\$24.255.055,00); más los intereses moratorios legales desde que se hizo exigible la obligación, y costas del presente juicio.

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA COSTA GESPROCOS S.A.S., a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, a la demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. la suma de **Treinta Millones Setecientos Quince Mil Seiscientos Catorce Pesos (\$30.715.614,00)**, en consonancia con lo instituido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros que la entidad ejecutada sociedad GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA COSTA GESPROCOS S.A.S. posea en las instituciones financieras Banco de Bogotá, BANCO POPULAR, PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO ITAU, FALABELLA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, Y Banco AV VILLAS de ésta localidad; conforme con lo registrado en el acápite considerativo del presente auto.

CUARTO: Limitar la medida de embargo consignada en el numeral anterior, hasta el monto de **Cuarenta y Seis Millones Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos (\$46.073.421)**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCION S.A en contra de GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA COSTA GESPROCOS S.A.S.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00275-06.**

QUINTO: A través de la secretaría de esta unidad judicial, elabórense y envíense los oficios de rigor según lo dispuesto en el numeral TERCERO y CUARTO de este auto.

SEXTO: Reconocer al doctor JUAN CAMILO HERRERA GALLO identificado con la C.C. N° 1.047.391.257 y portador de la T.P. N° 216.746 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte accionante, según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

SEPTIMO: Notificar a la entidad demandada GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA COSTA GESPROCOS S.A.S., del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a través del correo electrónico: gesprocos.sas1@gmail.com. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940a58ca10a1eb2925f54bf44d58f93bae04c5f7a9da0c5622fd7365a9c7682**

Documento generado en 20/10/2022 05:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>